

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, marzo 21 de 2023. En la fecha, informo a la señora Juez que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito subsanando la demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 527

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00085-00
Proceso: Exoneración de cuota de alimentos
Demandante: José Tomas Angucho Lame
Demandada: María del Carmen Angucho Sánchez

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la nota secretarial que antecede, se observa que por auto No. 449 del día 10 de marzo del año en curso, se inadmitió la demanda de la referencia por contener unos defectos formales que debía ser objeto de corrección.¹

Tal proveído se notificó en debida forma a la parte interesada, y dentro del término establecido, se allegó escrito subsanando las anotadas falencias.²

Así las cosas, la demanda reúne ahora los presupuestos de rigor previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y a ella se allegaron los documentos consagrados en el artículo 84 y 85 del mismo canon, por lo que, siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción, se admitirá y se le dará el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** interpuesta por el señor JOSE TOMAS ANGUCHO SANCHEZ por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora MARIA DEL CARMEN ANGUCHO SANCHEZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite verbal sumario de que trata el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada y **CORRASELE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado(a) judicial.

¹ consecutivo #002

² consecutivos # 003-004

CUARTO: ADVERTIR que la notificación a la demandada, corresponde a la parte interesada, quien deberá dar cumplimiento para el efecto a las disposiciones contenidas en los arts. 8 y 9 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los arts. 291 y 292 en lo que no hubiera sido modificado por la ley en cita.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.³

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE ELIECER JOAQUI DORADO. identificado con C.C No. 4.626.294 Popayán y T.P No. 118.341 C.S.J., para actuar en este asunto como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido

NOTIQUese

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 050 del día 22/03/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

³ ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992087ffb5b1709a09159c2af8d7bbe739290b22e73388f0b505925521467003**

Documento generado en 21/03/2023 08:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>